



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3152/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 7 de marzo de 2019

**PERLA MARINA GIL VILLEGAS**  
**SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA**  
**ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "ASPIRANTE A**  
**CANDIDATO INDEPENDIENTE DEL CENTRO"**  
Calle Joaquin Pedrero Número 116, Interior 8 de la Avenida  
Francisco Javier Mina Colonia Centro de la  
Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, C.P. 86000  
**PRESENTE**

Recibí  
notificación  
original.  
19/03/19 11:15  
Perla Marina  
Gil Villegas

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su escrito sin número de fecha 14 de diciembre de 2018, recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización el día 15 de febrero de 2019, a través del cual realiza una consulta.

- **Planteamiento**

Al respecto realizó un planteamiento relativo a la autorización para realizar la liquidación de una Asociación Civil, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*"Que habiendo concluido el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en la contienda electoral de Tabasco, vengo por medio del presente escrito a solicitar la autorización para la disolución y liquidación de la asociación civil denominada "ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE DE CENTRO", Asociación Civil, de conformidad con la Legislación electoral vigente y el Capítulo VII artículo 20, incisos a) y c) de los Estatutos del Acta Constitutiva de dicha asociación, misma que fue debidamente protocolizada mediante Escritura Pública número 8,824 (OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO). Volumen 206 (DOSCIENTOS SEIS), de fecha 04 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Manuel Marín González, Notario Público número tres de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, misma que anexo en copia certificada para que surta sus efectos legales a que haya lugar."*

De la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que se solicita la autorización para realizar la liquidación de la Asociación Civil de nombre "Aspirante a Candidato Independiente de Centro" ya que cumplió el objetivo social para lo que fue creada.

- **Análisis normativo**

Al respecto, es necesario señalar el contenido de los artículos 41, Base V, Apartado B, numeral 6 y Apartado C, numeral 10, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como artículo 7, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos y artículos 44, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3152/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que se transcriben a continuación:

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 41. (...)

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución. (...)

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales: (...)

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y (...)

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: (...)

10. Todas /as no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y ... "

#### **Ley General de Partidos Políticos**

"Artículo 7.

1. Corresponden al Instituto, las atribuciones siguientes:(...).

d) La fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, y ... "

#### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

"Artículo 44.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:(...).

j) Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; (...)"

"Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:(...)

r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente."





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3152/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

De la interpretación armónica y sistemática de los artículos señalados, se concluye que es atribución reservada del Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los partidos políticos nacionales, de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, y de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político nacional, así como la disolución y liquidación de las asociaciones de Aspirantes y Candidatos Independientes que se hayan postulado a cargos federales.

En consecuencia, es importante señalar que la **C. Lourdes Guadalupe Gil Quintana, otrora aspirante al cargo de Diputada Local por el Distrito 7 Electoral del Centro**, no alcanzó la calidad de Candidata Independiente, y en consecuencia, la Asociación Civil denominada "Aspirante A Candidato Independiente Del Centro", no recibió recursos públicos, por lo que hace a la liquidación, se precisa que conforme a lo dispuesto por los artículos 98, 99 y 107 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos de lo previsto en la Constitución Federal, la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las Constituciones y las leyes locales.

• **Conclusión**

De conformidad con los argumentos señalados, se hace de su conocimiento que toda vez que la **C. Lourdes Guadalupe Gil Quintana, otrora aspirante al cargo de Diputada Local por el Distrito 7 Electoral del Centro** no alcanzó la calidad de Candidato Independiente, y en consecuencia, no recibió recursos públicos, corresponde a los Organismos Públicos Locales emitir las reglas para la liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por los otrora Aspirantes y Candidatos Independientes que participaron en el Proceso Electoral Local Ordinario y Extraordinario 2017, así como llevar a cabo los procedimientos de liquidación que correspondan, con plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD**  
**TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.**

  
**LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ**

EER/AC/ST/JUN/ALCL